

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMADÉN

ANUNCIO

Expediente n.º: 2831/2020

Anuncio aprobación definitiva.

Procedimiento: Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora sobre la utilización y uso de la Plaza de Toros y su entorno, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA UTILIZACIÓN Y USO DE LA PLAZA DE TOROS Y SU ENTORNO

Exposición de motivos.

La Plaza de Toros de Almadén es un edificio emblemático de la localidad, declarado bien de interés cultural el 18 de enero de 1980 y que forma parte de los edificios incluidos en la inscripción como Patrimonio Mundial del Mercurio: Almaden - Idrija de 30 de 2012.

Es un edificio urbano, de forma hexagonal, de dos pisos de altura, construido en una sola manzana e integrada por 24 viviendas al exterior, en cuyo patio interior se diseñó la plaza de toros propiamente dicha. Se construyó entre 1.752 y 1.754.

Presenta en su entrada principal un amplio balcón con voladizo que corresponde al palco principal, sobre el cual, por la fachada interior, existe un esbelto frontón con guarniciones neoclásicas, siendo el graderío inferior de sólida obra de mampostería.

Las 24 viviendas, a su vez, conforman una plaza para la celebración de festejos taurinos y era lugar de reunión para la población en general, con una capacidad original de unas 4.000 personas.

Las antiguas viviendas se sitúan en dos plantas rodeando el coso, que está formado a su vez por dos galerías en altura, la inferior construida en arquería encalada y la superior por pies derechos, zapatas y tirantes de madera. Finalizada su rehabilitación en el año 2003, hoy día se celebran importantes festejos taurinos y alberga también el Museo Taurino, sala de exposiciones, Oficina de Turismo, restaurante y hotel.

Desde su construcción, la Plaza de Toros y su entorno ha sido un centro neurálgico de la ciudad, lugar de encuentro y de convivencia, para solaz y disfrute compartido por todos los almadenenses y visitantes.

Dentro de la normativa de competencia municipal, existe un vacío respecto a la regulación del uso y utilización de la Plaza de Toros y su entorno.

El carácter emblemático de este espacio público, su riqueza patrimonial, necesitada de una protección adecuada, y la preferencia que debe concederse a su uso cotidiano por el común de los ciudadanos, aconsejan someter con carácter general a autorización municipal la celebración de espectáculos y actividades en la Plaza de Toros, salvo cuando estén promovidos por el propio Ayuntamiento.

Asimismo, es conveniente recoger en esta Ordenanza una serie de normas dirigidas tanto a garantizar el mejor disfrute por todos de la Plaza de Toros y su entorno, como a proteger este espacio y

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

sus edificios de actuaciones que la deterioren, degraden o menoscaben, en atención a sus valores patrimoniales, que son también fuente de riqueza y creación de empleo para la ciudad.

En cualquier caso, y con independencia de cualquier reglamentación, la preservación del valor patrimonial de la Plaza de Toros y la convivencia ciudadana en armonía dentro de este espacio son una responsabilidad compartida por todos los ciudadanos, que tenemos la obligación de actuar con civismo y respetar el disfrute de la misma por el conjunto de la ciudadanía.

El Ayuntamiento de Almadén aprueba, una esta Ordenanza de Utilización y Uso de la Plaza de Toros y su entorno.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos y actuaciones permitidos en la Plaza Toros y su entorno, para garantizar su mejor disfrute por los ciudadanos, y como prevención y protección frente a las agresiones, alteraciones y usos indebidos de que pueda ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza se refieren a la Plaza de Toros en su conjunto, la plaza Waldo Ferrer, Plaza Dr. Flemming, y Callejón de los toreros. Se aplicarán, asimismo, a sus instalaciones, así como a elementos del mobiliario urbano como bancos, farolas, elementos decorativos, señalización y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

2. Quedan también comprendidos en su ámbito de aplicación el propio coso de la plaza, y salas de exposiciones y estancias que no formen parte del contrato de cesión del Hotel, Restaurante y Oficina de Turismo.

Artículo 3. Competencia.

1. Es competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La regulación y control del uso de los mismos.

c) La protección de la legalidad urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios particulares, así como de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

Título II.- Uso y disfrute.

Artículo 4. Normas Generales.

1. El espacio público de la Plaza de Toros, la plaza Waldo Ferrer, Plaza Dr. Flemming, y Callejón de los toreros es para uso común general y disfrute de todos los ciudadanos.

2. La utilización y uso de la misma estarán siempre subordinados a que no se pongan en peligro sus valores.

3. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas dentro de dicho espacio. Asimismo, están obligados a usar dicho bien tanto en su parte pública como privada conforme a su uso y destino.

Artículo 5.- Espectáculos y actividades.

1. La celebración de espectáculos y actividades en el coso de la Plaza de Toros, espacio público de la plaza Waldo Ferrer, Plaza de Dr. Fleming, Callejón de los Toreros, salas de exposiciones, salas de

reuniones y salas del edificio de la plaza de toros que no forman parte de la concesión de Hotel, Restaurante u Oficina de Turismo, estarán sujetas a autorización municipal previa.

2. En la autorización de espectáculos y actividades se tendrá muy en cuenta aquellos aspectos relativos a la promoción cultural, patrimonial, histórica turística o económica de la ciudad.

3. En todo caso, deberá garantizarse la seguridad de las personas y del bien mediante la adopción de las medidas que se consideren necesarias.

4. En función del tipo de espectáculo o actividades a celebrar en estos lugares, y que pudiesen afectar a estos elementos, el Ayuntamiento recabará las autorizaciones e informes exigidos en la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, con intervención de la Comisión de Patrimonio Cultural u órgano competente de la Comunidad Autónoma, y en el resto de la normativa sectorial, para lo que remitirá la información adecuada.

5. En todos los casos, corresponderá a la Junta de Gobierno, previo informe de la Concejalía de Patrimonio, autorizar o denegar la petición.

6. La solicitud de autorización de uso para espectáculos y/o actividades deberán solicitarse con una antelación mínima de un mes para poder resolver esta, de acuerdo con todos los requisitos que se indican en el punto 4 y 5 de este artículo.

Artículo 6. Disposiciones relativas a precios públicos.

1. Constituye el hecho imponible la utilización del coso, las salas de exposiciones, salas de reuniones y salas del edificio de la Plaza de Toros por asociaciones, entidades o personas físicas o jurídicas, para fines lucrativos.

2. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Gestión Tributaria (LGT) que se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

3. Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la LGT.

4. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

5. Exenciones y bonificaciones. Se concederán bonificaciones de hasta un 100% previa aprobación por la Junta de Gobierno atendiendo a la importancia para la promoción cultural, patrimonial, histórica turística o económica de la ciudad.

6. Cuota tributaria. La cuota tributaria por uso se determinará de acuerdo a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 6. Daños y alteraciones.

1. Queda prohibida cualquier actuación que sea contraria al uso o destino de los lugares objeto de esta regulación o que implique su deterioro, ya sea por obras, rotura, sustracción, incendio, vertido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que la degrade o menoscabe.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar dentro del área objeto de esta regulación, papeles, carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

Artículo 7. Inscripciones y grafismos (grafitis).

1. Quedan prohibidas las inscripciones y grafismos en cualquier elemento del área objeto de esta regulación, público o privado, incluidos las calzadas, muros, fachadas, cubiertas, farolas, papeleras, bancos e instalaciones en general.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, podrán autorizarse con carácter excepcional, con motivo de actividades o espectáculos, en el marco del artículo 5, siempre y cuando sean indispensables para su desarrollo. En este caso los responsables de dichas actividades están obligados a restablecer el estado original del elemento afectado y a su costa.

3. Asimismo podrán autorizarse por el Ayuntamiento, con la preceptiva intervención de la Comisión de Patrimonio Cultural u otro órgano competente de la Comunidad Autónoma, grafismos, inscripciones, placas u otros elementos similares que tengan carácter conmemorativo o institucional, bien sean con carácter permanente o temporal.

Artículo 8. Carteles, pancartas, banderas, adhesivos y otros elementos similares.

1. Se prohíbe, con carácter general, la colocación de carteles, vallas, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad.

2. No obstante, lo anterior, se podrán permitir banderas oficiales e institucionales, pancartas, estandartes y otros elementos relacionados con eventos y fiestas de interés municipal o supramunicipal, y mientras duren los mismos.

3. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

4. En cualquier caso, los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados sin autorización. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada inmediata, repercutiendo los costes a los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 9. Folletos y octavillas.

1. En el espacio público de la Plaza de Toros y su entorno se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

Artículo 10. Papeleras, farolas y bancos.

1. Está prohibida toda manipulación y uso incorrecto de las papeleras, farolas y bancos situados en el espacio público del área objeto de esta regulación, incluyendo hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, y en general cualquier uso diferente a su destino.

2. Queda prohibido subir a las farolas situadas en el mencionado espacio público.

Artículo 11. Residuos y basuras.

1. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras, escombros, en el espacio público del área objeto de esta regulación, salvo en los lugares y elementos habilitados para ello.

2. Se prohíbe hacer las necesidades fisiológicas en el espacio público del área objeto de esta regulación o en los espacios privados de uso público de la misma.

Artículo 12. Animales.

1. Los animales de compañía deberán ir sujetos y provistos de los correspondientes elementos de seguridad de acuerdo a la normativa sectorial.

2. Las personas que conduzcan animales de compañía procurarán impedir que éstos depositen sus deyecciones en el espacio público de la Plaza de Toros y su entorno, y en caso de imposibilidad procederán a la inmediata retirada y limpieza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 13. Ruidos.

En materia de ruidos se respetará la normativa sectorial de aplicación tanto en los espacios públicos como privados.

Artículo 14. Vehículos.

1. Con carácter general, queda prohibida la circulación de vehículos como automóviles, camiones y motocicletas, en todo el espacio peatonal de la Plaza Waldo Ferrer.
2. Se exceptúan del apartado anterior los vehículos municipales, oficiales y de emergencia, o aquellos autorizados puntualmente por el Ayuntamiento.

Título III. Deberes y obligaciones específicos.**Artículo 15. Edificios y Viviendas.**

1. Los propietarios de los edificios y viviendas tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

2. Las obras a llevar a cabo deberán obtener las preceptivas licencias y autorizaciones de acuerdo a la normativa vigente.

3. Cuando se trate de obras que afecten al exterior de las edificaciones se procurarán los medios necesarios para que las mismas tengan el menor impacto visual posible y se realicen en los plazos estrictamente necesarios.

Artículo 16. Terrazas y otras instalaciones.

1. Los titulares de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública, así como de los kioscos, están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones.

2. Será necesario mantener en el espacio público del área objeto de esta regulación en las terrazas autorizadas una coherente uniformidad de los elementos conformadores de las mismas.

3. Estarán permitidas instalaciones de carácter municipal sobre el pavimento relativas a fiestas tradicionales, como las de carácter navideño y otras de similar naturaleza.

4. Sólo podrán utilizarse en el espacio del área objeto de esta regulación los elementos de mobiliario autorizados en las terrazas o en actividades o espectáculos permitidos o autorizados, o el instalado por los servicios municipales.

Artículo 17. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia del área objeto de esta regulación, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes en los establecimientos.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Título capítulo IV. Régimen sancionador.**Artículo 18. Disposiciones generales.**

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza, además de aquellas otras que se encuentren tipificadas en la normativa sectorial y ordenanzas municipales de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 19. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Romper, sustraer o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras e instalaciones, así como el mobiliario urbano del área objeto de esta regulación.

b) Realizar inscripciones y grafismos en todo el espacio público del área objeto de esta regulación, salvo los casos autorizados por este Ayuntamiento de conformidad a esta Ordenanza.

c) La reincidencia por tres o más veces en la comisión de una infracción grave de las tipificadas en esta Ordenanza.

Artículo 20. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones así como el mobiliario urbano del área objeto de esta regulación.

b) Arrojar basuras, residuos, desperdicios y escombros que desluzcan grave y relevantemente del área objeto de esta regulación.

c) Hacer las necesidades fisiológicas en el espacio público del área objeto de esta regulación o en los espacios privados de uso público de la misma.

d) La reincidencia por tres o más veces en la comisión de una infracción leve de las tipificadas en esta Ordenanza.

Artículo 21. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

a) Colocar carteles, vallas, pancartas, adhesivos, papeles pegados, banderas, estandartes o cualquier otra forma de propaganda o publicidad en el área objeto de esta regulación, en los casos no permitidos en esta Ordenanza.

b) Esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en el área objeto de esta regulación.

c) Tender o exponer ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios del área objeto de esta regulación situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta.

d) Tirar papeles, envoltorios u otros desperdicios en el espacio público del área objeto de esta regulación cuando no constituya una falta grave.

e) No impedir que los animales de compañía depositen sus deyecciones en el espacio público del área objeto de esta regulación, o en caso de imposibilidad no proceder a su inmediata retirada y limpieza.

Artículo 22. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas desde un apercibimiento hasta una multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.

4. Las sanciones de multa podrán ser pagadas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado provisionalmente en la notificación de la denuncia, siempre que dicho pago se efectúe durante los diez días siguientes a aquél en que tenga lugar la citada notificación.

5. El pago del importe implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización del mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 23. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado original, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 24. Personas responsables.

1. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 25. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 27. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta tipificada el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la Comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 28. De las medidas cautelares.

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieran, directa o indirectamente para la comisión de aquella, así como los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador, en tanto perduran la circunstancias que motivaron la referida medida. Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas con reseña de la mercancía intervenida y el lugar de depósito de la misma.

2. Los gastos ocasionados por la intervención cautelar correrán a cargo del causante de las circunstancias que la han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos intervenidos se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del ex-

pediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Disposición adicional primera.

Continúan vigentes todos los reglamentos y ordenanzas municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición adicional segunda.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de la legislación electoral, sindical y relativa a los derechos de reunión y manifestación y a otros derechos constitucionales, así como de la normativa sectorial que sea de aplicación en cada supuesto.

Disposición adicional tercera.

Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones y omisiones contempladas en la misma.

En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Montes Pizarro.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1900